INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dos (2) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 147 00			
DEMANDANTE	Yennifer Astrid Mahecha Sierra	**DOC. IDENT.**	1.003.479.104 de Bogotá
DEMANDADA	Pollo Andino S.A. y Trabajadores Temporales S.A.S.		
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ELVIS MIGUEL GARCÍA OVALE** como apoderado judicial de **YENNIFER ASTRID MAHECHA SIERRA**, toda vez que no se allegó el documento que lo acredite para actual en tal calidad.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 3º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá indicar el domicilio y dirección de los demandados.

2. Respecto del numeral 5º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberá señalar de manera correcta la clase de proceso a adelantar.

3. En cuanto al numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., se deberán allegar los documentos relacionados en los literales a., b., c., f., y g. toda vez que estos no fueron aportados junto con el escrito de demanda.

4. Respecto al numeral 4° del Art. 26 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de las empresas demandadas debidamente actualizado.

5. En cuanto al Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a las demandadas.

6. Frente al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital a través del cual la demandante puede ser notificada, para tales efectos se deberá suministrar el número celular y correo electrónico, diferente al del apoderado judicial, de ser posible.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 3 DE JUNIO DE 2022 Por ESTADO N.º 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8120d8f01d631eb73dae3678c0028a8c36dbe8db7b9f926a98d5e4782d1a2b**
Documento generado en 02/06/2022 07:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica